

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Administracion de Fomento.—Aguas.

Habiendo acudido á este Gobierno de cargo D. Luis de Estrada, vecino de esta corte, solicitando la correspondiente autorizacion para tomar 124 litros de agua por segundo de tiempo del arroyo de la Cavina con destino al riego de su posesion titulada *Soto del Espino*, en el término municipal de Aranjuez, lo hago saber para que las personas que se crean perjudicadas con dicha cesion presenten sus reclamaciones en el preciso término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, ante este Gobierno de provincia, donde se encuentran los planos, memoria y demas documentos al efecto.
Madrid 11 de Octubre de 1875.—El Gobernador, José Elduayen.

Minas.

Por decreto del dia de hoy se ha declarado nulo para todos los efectos legales el expediente de registro para la mina de hierro argentífero titulada *Santa Leoncilla*, sita en término de Moralarzal, que tenia registrada D. Ramon Manrique de Lara, y franco y registrable el terreno comprendido en el mismo registro.
Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.
Madrid 11 de Octubre de 1875.—El Gobernador, José Elduayen.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputacion provincial, en sesion de 8 del actual, ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid* por término de seis años y prorogable por tres años, bajo el tipo de 30.000 pesetas anuales y pliego de condiciones que se inserta á continuacion, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, de doce á cinco de la tarde hasta el de la subasta, que tendrá lugar el dia 25 del actual, á las tres de la tarde, en el Salon de sesiones de repetida Corporacion.
Madrid 8 de Octubre de 1875.—El Di-

putado Secretario, E. Pelletan.—El Diputado Secretario, M. Murga.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid*.

- 1.^a El tiempo de duracion del contrato principiará á contarse desde el dia en que el rematante se haga cargo del periódico, y será de seis años, prorogables por tres más si conviene á ámbas partes.
- 2.^a El contratista al hacerse cargo del periódico será obligado á recaudar y á hacer entrega en la Diputacion de las cantidades que resulten pendientes de cobro como devengadas por servicios hechos durante el período en que el *Diario* ha estado por Administracion. Los enseres pertenecientes al periódico, libros de contabilidad, listas de suscripciones, registro, etc., serán entregados al contratista por un empleado de la Diputacion bajo doble inventario.
- 3.^a La administracion y contabilidad del periódico se llevará con la mayor claridad y precision y tan al corriente, que en cualquier momento pueda hacerse cargo de él la Diputacion; para lo cual se reserva la más eficaz inspeccion y el derecho de imponer, previo expediente, multas que no excederán en ningun caso de 500 pesetas por la infraccion de esta cláusula.
- 4.^a El *Diario oficial de Avisos de Madrid* se publicará esmeradamente impreso en buen papel del tamaño que actualmente tiene, ú otro mayor si conviniere al contratista, y llevando siempre á la cabeza el escudo heráldico de la provincia y el título que se le da en la presente cláusula.
- 5.^a Además de los anuncios, podrá publicar noticias, sueltos de interes general, revistas y demas artículos que no sean de carácter político determinado y que no estén en contradiccion con la moral y con los principios de la legislacion que rija. El precio de suscripcion no podrá exceder de 2 pesetas 50 céntimos. La tarifa de anuncios podrá establecerla á voluntad el arrendatario, excepto en cuanto á los oficiales de insercion obligada por mandato judicial, cuyo precio no podrá exceder de 2 rs. línea.
- 6.^a La Diputacion excitará á las Autoridades y dependencias del Estado á que remitan los anuncios oficiales á la redaccion del *Diario* ántes de las tres de la tarde del dia anterior al en que deban publicarse, si han de ser insertos con preferencia á los particulares. Se exceptúa

el caso de que por las Autoridades militar ó civil ó por esta Corporacion se le ordene la insercion de algun documento que interese al servicio del Estado ó de la provincia, que lo insertará á cualquier hora del dia ó de la noche.

7.^a Se insertarán gratuitamente y hasta tres veces, cuando así se prevenga por las Autoridades ó corporaciones, los anuncios oficiales siguientes: bandos y disposiciones gubernativas de las Autoridades superiores civiles ó militares; los de las Direcciones generales de los ramos de Administracion civil y militar; las citaciones de los Tribunales de justicia en causas de oficio y pleitos de pobre, sin perjuicio de reintegro cuando proceda con arreglo á las leyes.

8.^a El *Diario* publicará extractos de las sesiones de la Diputacion y del Ayuntamiento de Madrid que á este fin se le remitan, así como cuantos sueltos le remita aquella en volantes sellados, que conservará el contratista para los fines á que haya lugar.

9.^a El arrendatario remitirá diariamente el periódico sin exigir por ello retribucion alguna:

- 1.^o Al Gobierno civil de la provincia, un ejemplar.
- 2.^o A la Biblioteca Nacional, otro.
- 3.^o Al Capitan general, otro.
- 4.^o Al Gobierno militar, otro.
- 5.^o A la Secretaría de la Diputacion provincial, cuatro.
- 6.^o Uno á cada Diputado provincial en su domicilio.
- 7.^o Otro á cada establecimiento Hospicio, Inclusa y hospitales Provincial y de San Juan de Dios.
- 8.^o Diez ejemplares al Juez Decano de esta capital.

10. La Diputacion provincial apoyará y patrocinará ante los Centros oficiales todas las pretensiones razonables del arrendatario que tengan por objeto aumentar la importancia ó los rendimientos del *Diario*. Así bien se reserva el derecho de rescindir el contrato, previa instruccion de expediente, en el caso de que por abandono ó mala direccion desmereciese notablemente el periódico, perdiendo la fianza y quedando responsable á los daños y perjuicios que ocasionase hasta celebrar nueva subasta en la que al ménos se cubra el tipo marcado.

11. La subasta tendrá lugar el dia 25 del actual, á las tres de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputacion, ante su Sr. Vicepresidente de la Comision provincial ó persona en quien se digne delegar.

12. Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España la cantidad de 2.000 pesetas en metálico, papel del Estado al tipo de cotizacion ó de la provincia por todo su valor, cuyo resguardo definitivo se acompañará á la proposicion.

13. El precio anual del arrendamiento será el que quede fijado en la subasta, no admitiéndose proposicion que no cubra el tipo de 30.000 pesetas que como base se establece.

14. Las proposiciones se harán con estricta sujecion al modelo que sigue á este pliego, acompañando el resguardo de que habla la condicion 13 y la cédula personal, en pliego cerrado y rubricado en su exterior por el firmante de la proposicion.

15. Se adjudicará el remate á la proposicion más ventajosa siempre que cubra el tipo prefijado, y si hay dos iguales, se abrirá licitacion oral por el tiempo que el Sr. Presidente fije entre los firmantes de las mismas, siendo preferido aquel que ofrezca mayor cantidad.

16. Terminada la subasta se devolverán á los licitadores los respectivos resguardos de depósito que acompañaran á su proposicion, excepto el del rematante, que quedará unido al expediente hasta que constituya la fianza y otorgue la escritura.

17. La adjudicacion del remate no surtirá efecto hasta que haya obtenido la aprobacion definitiva de la Diputacion.

18. Dentro de los ocho dias siguientes al en que le sea comunicada la aprobacion del remate, el rematante constituirá la fianza definitiva, que consistirá en el 20 por 100 de una anualidad, en la misma forma del depósito provisional, y otorgará la escritura ante el Notario que haya autorizado la subasta.

19. Si el rematante no cumpliera con este requisito, se entenderá rescindido el contrato y que renuncia todo derecho al depósito provisional y asume la responsabilidad de los perjuicios que ocasionase.

20. El pago de la cantidad en que quede adjudicado el remate se verificará en la Depositaria de fondos provinciales en dinero metálico y por mensualidades adelantadas en los 10 primeros dias del mes á que corresponda.

21. Caso de infraccion de la condicion anterior, se hará efectiva la mensualidad de la fianza con las formalidades debidas, y el arrendatario la completará en las 48 horas siguientes al requerimiento que se

le haga. Si no lo verificase, adquiere la Diputación el derecho de rescindir de plano el contrato con pérdida de aquella é indemnización de perjuicios por el tiempo que reste de compromiso obligatorio.

22. Si el arrendatario pidiese rescisión del contrato antes de finalizar el tiempo obligatorio del arrendamiento, se entiende por este solo hecho que renuncia la fianza en favor de la provincia, pudiéndosele imponer además la responsabilidad de los perjuicios sucesivos.

23. El contrato ha de ser á riesgo y ventura y personal para los efectos civiles, respondiendo por consiguiente á su seguridad no sólo la fianza, sino también los bienes, rentas y derechos presentes y futuros del arrendatario.

24. Terminado el arrendamiento se entregará por el arrendatario, el periódico, su Administración y contabilidad en la misma forma que los haya recibido.

25. En cuanto no esté previsto en este pliego y sea aplicable, se someterá la subasta y el contrato que origine á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

26. No se tomarán en consideración las proposiciones presentadas por menores ó incapacitados con arreglo á la ley.

27. Los gastos de remate, escritura, copias y demas serán de cuenta del rematante.

28. También serán de cuenta del rematante los gastos de inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita calle de....., núm....., cuarto....., enterado del anuncio y pliego de condiciones sacando á pública subasta el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid* por seis años, se comprometo á tomarlo en arrendamiento con estricta sujeción al pliego indicado y en precio anual de..... (el precio en letra, así como el número de años) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 5 de Octubre de 1875.—El Presidente de la Comisión de Hacienda, Alvarez.—El Diputado Secretario, Soriano.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la adquisición de paño gris, inglesina, lienzo para forros, id. para sábanas, fundas de almohada, camisas de hombre, de mujer y calzoncillos, y terliz para colchones y jergones, todo con destino á los acogidos del Hospicio, bajo los tipos respectivamente de 7 pesetas 75 céntimos el metro del primero, una peseta id. del segundo, una id. del tercero, una id. 12 céntimos idem del cuarto, una id. del quinto y una id. 12 céntimos el del último; fianza provisional para tomar parte en la subasta 697 pesetas para el primero, 205 para el segundo, 30 id. para el tercero, 1.489 idem para el cuarto, 1.025 id. para el quinto y 425 id. para el último, y para todos juntos 3.871 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe total de los mismos, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* del 13 del actual, núm. 249, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría, Negociado de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 30 del corriente, á las dos de la tarde, en el local de

la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 12 de Octubre de 1875.—Los Diputados Secretarios, E. Pelletan.—Antonio M. Murga.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública la adquisición de 1.870 metros de paño gris para trajes, 2.050 de inglesina, 300 id. de lienzo para forros, 13.300 id. para sábanas y fundas de almohada, 10.250 id. para camisas de hombre y de mujer y calzoncillos y 3.800 idem de terliz para colchones, todo con destino á los acogidos de ambos sexos en el Hospicio.

1.ª El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de un mes, ó antes si le conviniere, desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate, los 1.870 metros de paño gris, 2.050 id. de inglesina y 300 id. de lienzo para forros, 13.300 id. de lienzo para sábanas, 8.250 id. de id. para camisas y calzoncillos de hombre, 2.000 id. de idem para camisas de mujer y 3.800 id. de terliz para colchones. Las entregas se harán á presencia de los Sres. Diputados Visitadores.

2.ª El paño gris ha de tener el ancho de 1'30 metros, la inglesina de 0'67, el lienzo para forros, sábanas, fundas de almohada, camisas de hombre y de mujer y calzoncillos de 0'80 y el de terliz para colchones, jergones y almohadas de 1'05, y la clase de todos los géneros iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial; no admitiéndose los que no reúnan las mismas circunstancias á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del establecimiento.

3.ª Se admiten proposiciones para las clases mencionadas de paño y telas, y también para cualquiera de ellas. En igualdad de precios serán preferidas las proposiciones para la totalidad, pero no así cuando las parciales ofrezcan en el precio alguna rebaja sobre aquellas, pues en este caso serán estas preferidas.

4.ª Si el contratista no entregase los géneros en el tiempo señalado se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputación.

5.ª El tipo precio de cada metro de paño gris y demas géneros será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en dos plazos por la Depositaria de fondos provinciales, en la forma siguiente: el primero, por la mitad de su importe, al mes de la entrega de los géneros; y el segundo á los dos meses de haberse efectuado el anterior; no admitiéndose proposición que exceda de 7 pesetas 75 céntimos el metro de paño gris, una peseta el de inglesina, una id. el de lienzo para forros, una id. 12 céntimos el de para sábanas y fundas de almohada, una id. el de lienzo para camisas de hombre y de mujer y calzoncillos y una idem 12 céntimos el de terliz, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

6.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 697 pesetas para el paño, 205 para la inglesina, 30 para el lienzo de forros, 1.489 para el de

sábanas, 1.025 para el de camisas y calzoncillos y 425 para el terliz, y para todos juntos 3.871 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la

anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

13. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

14. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenezcan.

15. La subasta tendrá lugar el día 30 de Octubre, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Setiembre de 1875.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de 1.870 metros de paño gris, 2.050 de inglesina, 300 de lienzo para forros, 13.300 para sábanas y fundas de almohada, 10.250 para camisas de hombres y de mujer y calzoncillos y 3.800 de terliz para colchones, jergones y almohadas, se comprometo á suministrar dichos artículos (ó los que sean) con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la adquisición de varios géneros, tartan, percalina negra, retor, muleton, tela para vestidos y gabanes, id. rayada para enaguas, idem para delantales y bayeta negra apañada para vestidos, todo con destino á las acogidas en el Hospicio, bajo los tipos respectivamente á una peseta el metro del primero, á 62 céntimos el del segundo, á 1'24 id. el del tercero, á una peseta id. el del cuarto, á 1'10 el del quinto, á 1'24 id. el del sexto, á 1'10 el del séptimo y á 2 pesetas 50 céntimos el metro del octavo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 876 pesetas; 10 por 100 del importe total de las telas, que también servirá para la definitiva, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* del 13 del actual, núm. 249, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría, Negociado de Beneficencia, to-

dos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.
El acto tendrá lugar el día 30 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.
Madrid 12 de Octubre de 1875.—Los Diputados Secretarios, E. Pelletan.—Antonio M. Murga.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de 600 metros de tartan para gabanes, 800 idem de percalina negra para forros, 930 idem de retor para enaguas, 750 id. de muleton para forros, 2.600 id. tela para vestidos y gabanes, 750 id. de tela rayada para enaguas, 1.000 id. id. para delantales y 800 idem bayeta negra apanada para vestidos.

1.ª El proveedor ha de entregar en el Espicio en el término de un mes, ó ántes si le conviniere, desde dos días despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, 600 metros de tartan, 800 idem percalina negra, 930 de retor, 750 id. de muleton, 2.600 id. de tela para vestidos, 750 id. de tela rayada para enaguas, 1.000 id. id. para delantales y 800 idem bayeta negra. Las entregas se harán á presencia de los Sres. Diputados Visiadores.

2.ª El tartan ha de tener de ancho 60 centímetros, la percalina 85 id., el retor 80 id., el muleton 63 id., la tela para vestidos un metro 4 centímetros, la tela rayada para enaguas 83 id., para delantales 83 id., bayeta negra para vestidos un metro cuatro centímetros, y la clase de todas las telas iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial; no admitiéndose las que no reunan las mismas circunstancias á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del establecimiento.

3.ª No se admiten proposiciones que sea para todas las expresadas telas en conjunto, y de manera alguna separadas.

4.ª Si el contratista no entregara las telas en el tiempo señalado, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion.

5.ª El tipo precio de cada metro de tela será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en dos plazos por la Depositaria de fondos provinciales en la forma siguiente: el primero, por la mitad de su importe, al mes de la entrega de todos los géneros; y el segundo, á los dos meses de haberse efectuado el anterior; no admitiéndose proposicion

que exceda de una peseta el metro de tartan, 62 céntimos de id. el de percalina, 1'24 id. el de retor, una id. el de muleton para forros, 1'10 id. el de tela para vestidos, 1'24 id. el de tela rayada para enaguas, 1'10 id. el de tela para delantales, 2'50 id. el de bayeta negra para vestidos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

6.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 876 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.ª La fianza definitiva será la provisional de que trata la regla 2.ª de la condicion 6.ª, constituida en la Caja general de Depósitos.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto res-

ponder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

13. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

14. Las multas é indemnizaciones á

que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenezcan.

15. La subasta tendrá lugar el día 30 de Octubre, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid, 18 de Setiembre de 1875.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de 600 metros de tartan, 800 id. percalina, 930 retor, 750 id. de muleton, 2.600 id. de tela para vestidos, 750 id. tela rayada para enaguas, 1.000 idem para delantales, 800 id. bayeta negra para vestidos, se compromete á suministrar dichos artículos, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).
(Fecha y firma del proponente.)

Contaduría.—Negociado 4.º

El día 15 del corriente, á las dos de la tarde, y en el Salon de sesiones de la Casa-Palacio de la Diputacion, se verificará el sorteo para amortizar 58 acciones del empréstito de 6 millones de reales, autorizado por decreto de 1.º de Abril de 1857, y contratado para la construccion de carreteras en el término de la provincia, cuya amortizacion corresponde al segundo semestre del corriente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, cumpliendo con lo establecido en las bases del referido empréstito y en virtud á lo acordado por la Corporacion en sesion de 8 del actual.

Madrid 9 de Octubre de 1875.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Eduardo Pelletan.—Antonio Martin Murga.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 30 de Setiembre de 1875.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Marin, Ortiz de Zárate y Moreno, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

REEMPLAZO DE 1875.

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Sanjuelo.	1	Regino Sevillano Barea.	Ingresó en caja.
Sanjuelo de Oreja.	9	Eustasio Alvarez Romo.	Pendiente de filiacion.
»	19	Abundio Rivera.	Idem id.
» (Supletorio.)	16	Santiago Bastarrachia.	Corto de talla.
» (Supletorio.)	155	Ramon Aguado Gonzalez.	Redimió por sustituto.
» (Supletorio.)	261	Juan Ruiz Monje.	Inútil por defecto físico.

SEGUNDA RESERVA DE 1874.

»	130	Rafael Navarro Lopez.	Cubre plaza.
---	-----	-----------------------	--------------

DISTRITOS Y PUEBLOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
----------------------	----------	----------	------------

Pueblos llamados para cubrir el cupo del reemplazo de 70.000 hombres.

SEGUNDA RESERVA DE 1874.

Colmenar de Oreja.	2	Escolástico Sicilia y Cámara.	Ingresó en caja.
»	3	Victor Mingo y Martinez.	Pendiente de su medicion.
»	5	José Parrila y García.	Ingresó en caja.

PRIMERA RESERVA DE 1874.

Colmenar de Oreja.	7	Tomás García y García.	Excluido como comprendido en la regla 1.ª del art. 95 de la ley de reemplazos.
----------------------------	---	------------------------	--

RESERVA DE 1873.

Colmenar de Oreja.	1	Andrés Gastero y García.	Pendiente de que justifique tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército.
»	3	Elviro Figueroa y Fernandez.	Ingresó en caja.
»	4	José Cánovas.	Prófugo.
»	5	Antonio Cruz y Fernandez.	Ingresó en caja.
»	6	Fermin Durán y Pablos.	Quedó sin efecto la excepcion alegada por haber sido declarado apto el hermano para el trabajo; ingresó en caja.
»	11	Candelas Rodriguez y Diaz.	Pendiente de que justifique vive en compañía de su padre.

SEGUNDA RESERVA DE 1874.

San Sebastian de los Reyes.	1	Juan Navacerrada Márcos.	Exceptuado como hijo de viuda pobre.
»	3	José Villanaplana y Torrijos.	Se le denegó la excepcion alegada, y fué declarado soldado definitivamente.

RESERVA DE 1873.

San Sebastian de los Reyes.	1	Mateo San José.	Inútil por defecto fisico.
»	3	Gregorio Urbano Gomez.	Expediente de prófugo.

SEGUNDA RESERVA DE 1874.

La Cabrera.	1	Nicanor Loeches y Granados.	Exceptuado como hijo de viuda.
»	2	Francisco García Rodriguez.	Quedó sin efecto la excepcion alegada; ingresó en caja.
»	3	Diego Blasco y Alonso.	Pendiente de expediente de hijo de padre pobre.
Horcajuelo.	1	Buenaventura Gonzalez Sanz.	Exceptuado como hijo de sexagenario y pobre.
»	2	Vicente Ibañez Gonzalez.	Pendiente de su presentacion.

TERCERA RESERVA DE 1874.

Horcajuelo.	2	Mariano García Delicado.	Exceptuado como casado.
»	5	Antolin Martin Sanz.	Idem id.

SEGUNDA RESERVA DE 1874.

Lozoyuela.	1	Jacinto Muñoz Lopez.	Pendiente del expediente de pobreza del padre.
--------------------	---	----------------------	--

TERCERA RESERVA DE 1874.

Piñuécar.	5	Teodoro Alvarez García.	Pendiente de ampliacion del expediente de hermano de soldado.
-------------------	---	-------------------------	---

SEGUNDA RESERVA DE 1874.

Titulcia.	1	Demetrio Fernandez Gil.	Exento por defecto fisico.
»	2	Antolin Hijosa y Perez.	Pendiente de contrainformacion.

PRIMERA RESERVA DE 1874.

Titulcia.	1	Manuel Martin Alvarez.	Pendiente de contrainformacion.
-------------------	---	------------------------	---------------------------------

RESERVA DE 1873.

Titulcia.	2	Sinfonso Rubio Alvarez.	Ingresó en caja.
-------------------	---	-------------------------	------------------

TERCERA RESERVA DE 1874.

Titulcia.	7	Manuel Trujillo Figueroa.	Pendiente de su ingreso.
-------------------	---	---------------------------	--------------------------

ADICIONADOS.—TERCERA RESERVA DE 1874.

Inclusa	»	Celestino Aguado Alonso.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
»	»	Nemesio Cristóbal Expósito.	Idem id. id.
»	»	Ramon Ruiz Madrid.	Idem id. id.
Latina.	»	José Lopez Valverde.	Inútil por defecto fisico.
Palacio	»	Mariano Martinez Boyé.	Exceptuado como hermano de soldado.
Inclusa	»	Cándido Caballero.	Exceptuado como casado.
Rivatejada	6		

DE OTRAS PROVINCIAS.—REEMPLAZO DE 1870.

Oviedo.

Pola de Allende.	»	Manuel Rodriguez Perez.	Ingresó en caja.
--------------------------	---	-------------------------	------------------

RESERVA DE 1873.

Jaen.

Andójar.	»	Manuel Velazquez Martinon.	Ingresó en caja.
------------------	---	----------------------------	------------------

TERCERA RESERVA DE 1874.

Oviedo.

Muñas.	»	Matías Gallo.	Ingresó en caja.
Tineo.	»	Manuel Alvarez y Alvarez.	Idem id.

PUEBLOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
		Toledo.	
Lillo.	»	Ignacio Vazquez Cuéllar.	Ingresó en caja.
		REEMPLAZO DE 70.000 HOMBRES.	
		Teruel.	
San Agustín.	»	Pedro Ramon Perez Villalba.	Ingresó en caja.
Olba.	»	Bruno Villagrasa.	Idem id.

Levantándose la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Lista de los 50 mayores contribuyentes por territorial en esta provincia y de los 20 mayores por industrial segun los repartimientos y matriculas del corriente año económico, formada en virtud de lo que dispone el art. 5.º del Real decreto fecha 1.º del corriente.

NOMBRES.	DOMICILIO.	CUOTA al 18 por 100.
Marqués de Manzanedo.	Alcalá, 12.	85.399
José Murga.	Mayor, 114 duplicado.	56.430
José de Fontagud Gargollo.	Plaza del Rey, 4.	28.236
Conde de Patilla.	Corredera de S. Pablo, 1.	27.430
Manuel Salvador Lopez.	San Bernardo, 21.	25.107
Romualdo Céspedes.	Magdalena, 4.	19.388
Marqués de la Torreccilla.	Angosta de Peligros, 2.	18.541
Marqués de Valmediano.	Turco, 15.	16.796
Cándido Alejandro Palacios.	Plaza de Trujillos, 7.	15.540
Manuel María Alvarez.	Paseo de Recoletos, 11.	15.536
Duque de Fernan-Núñez.	Santa Isabel, 42 y 44.	14.476
Pedro Ochoa.	Mayor, 18.	14.447
Domingo Angulo y Gutierrez.	Fuencarral, 40.	14.000
Manuel Márcos de la Rosa.	Mayor, 62 y 64.	12.655
Pedro Blanco Solana.	Barquillo, 9.	12.422
Domingo Elguero.	Plaza de Anton Martin, 58.	11.863
Nicolás Urtiaga.	Carrera de S. Jerónimo, 42.	11.816
Duque de Medinaceli.	Plaza de las Cortes, 5.	10.800
Francisco Mendoza Cortina.	Plaza de Pontejos, 10.	10.717
Guillermo Escrivá de Romaní.	Atocha, 36.	10.713
Conde de Oñate.	Mayor, 6.	10.618
Juan Utrilla.	Plaza de Santa Bárbara, 2.	10.095
José Cort y Clair.	San Agustín, 10.	10.068
Francisco Maroto.	Paseo de la Castellana, 6.	10.048
Romualdo Chavarri.	Tintoreros, 3.	9.902
Alejandro Ramirez de Villaurrutia.	Rey Francisco, 9.	9.559
José de Salamanca.	Paseo de Recoletos, 8.	9.450
Joaquin Alcalde y Casales.	Preciados, 4.	9.370
Diego Velasco.	Alcalá, 27.	9.218
José Vasallo y Unzaga.	Peligros, 1.	9.178
Estéban Muñoz Larrainzar.	Embajadores, 22.	9.132
Duque de Castro-Enriquez.	Salud, 21.	8.951
José Genaro Villanova.	Barquillo, 9.	8.900
Marqués de San Felices.	Arenal, 20.	8.884
Matias Lopez y Lopez.	Palma Alta, 8.	8.595
Salvador Lania y Torrens.	Carrera de S. Jerónimo, 44.	8.459
Conde de Campomanes.	Atocha, 45 y 47.	8.398
Conde de Santamarca.	Alcalá, 70.	8.309
Pedro Celestino Cañedo.	Infantas, 19 y 21.	8.307
Isidro Tomé.	San Bernardo, 83.	8.214
Lúcas Udaeta.	Biblioteca, 2.	8.186
Conde de Zaldívar.	San Bernardo, 74.	8.072
José de la Cámara.	Mayor, 104.	7.862
Marqués del Socorro.	Jacometrezo, 41.	7.835
Duque de Bailén.	Hortaleza, 85.	7.830
Francisco de las Rivas.	Carrera de S. Jerónimo, 40.	7.762
Duque de Tamames.	Duque de Alba, 15.	7.746
Conde de Iranzo.	Cármén, 25.	7.409
José Gomez y Gomez.	Alcalá, 23.	7.380
Simon de las Rivas.	Paseo de Recoletos, 15.	7.373

Contribuyentes por industrial.

NOMBRES.	DOMICILIO.	PESETAS.
D. Guillermo Sanford.	Navas de Tolosa, 10.	3.325
Antonio Lorenzo y Gil.	Espoz y Mina, 7.	3.120
Ignacio Sabater.	Reina, 32.	3.000
Anselmo Caen.	Greda, 24.	2.750
Leon Lafite.	Prado, 20.	2.750
Antonio Carabes.	Capellanes, 4.	2.500
Simon de las Rivas.	Recoletos, 15.	2.500
Felipe Tutau.	Puerta del Sol, 13.	2.250
Tomás E. García Colomarte.	Cuesta de Sto. Domingo, 20.	2.250
Carlos Jimenez.	San Lorenzo.	2.250
P. Pastor Ojero.	Hortaleza, 40.	2.060
Julian Prast.	Concepcion Jerónima, 7.	2.000
Bias Morales.	Mayor, 26 y 28.	2.000

NOMBRES.	DOMICILIO.	PESETAS.
Sr. D. Alejandro Bacqué.	Montera, 18.	2.000
Bruno Taldó.	Fuencarral, 19 y 21.	2.000
Clemente Urtueta.	Preciados, 8.	2.000
José de Whagon.	Atocha, 65.	2.000
Juan Fabra Floreta.	Capellanes, 10.	1.800
Francisco de la Haza.	Esparteros, 1.	1.775
Eduardo Valladares.	Lobo, 19.	1.750

Madrid 4 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, P. S., Amadeo Valls.

Administracion Central.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Debiendo entregarse por esta Caja á la Tesorería central las 15.000 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles que constituyen el depósito señalado con los números 60.962 de entrada y 14.756 de registro, se hace saber al público por medio del presente anuncio que en virtud de lo dispuesto en al art. 32 del reglamento, queda declarado nulo y fuera de circulacion el resguardo ó carta de pago expedida por el mencionado depósito.

Madrid 12 de Octubre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Benito Díez y Casimira Herranz, dependiente de comercio y criada de servicio que respectivamente han sido de D. Cayetano Perez, de esta vecindad, en la calle de Gerona, núm. 14, cuarto principal, cuyas demas circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra ámbos resultan en causa que se les instruye por hurto de efectos al D. Cayetano; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes y contumaces.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, de proteccion, seguridad pública y policia judicial, á fin de que procedan á la busca y presentacion en este Juzgado de dichos Benito y Casimira.

Dado en Madrid á 2 de Octubre de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Gumersindo Marcilla.

Buenavista.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se hace saber á José Ildefonso Gallego, cuyo paradero se ignora, comparezca en este Juzgado dentro del término de diez dias si quisiere ser parte en la causa que se instruye por lesiones al mismo y á otro; bajo apercibimiento de si no lo verifica se dará á la causa el curso que corresponda.

Madrid 6 de Octubre de 1875.—V.º B.º—El Juez, Blanco.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Centro.

D. Francisco Bernad Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Gonzalez Pinto, procesado por hurto, y que no ha sido hallado en el domicilio que tenía en la calle de los Abades, núm. 14, piso cuarto, para que en el término de nueve dias comparezca en el referido Juzgado, Palacio de Justicia, convento de las Salesas, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades que si averiguasen el paradero de dicho sujeto lo pongan en conocimiento del Juzgado á los efectos oportunos.

Madrid 6 de Octubre de 1875.—V.º B.º—Bernad.—El Escribano, Venancio de Orche.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Venancio de Orche.

Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 10 dias á Márcos Pablo García, licenciado del ejército de Ultramar por inútil, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á fin de ratificarse en un escrito que presentó al Excmo. Sr. Gobernador civil de

esta provincia con fecha 30 de Agosto último, denunciando una estafa hecha al mismo de 700 rs., cuyo escrito ha sido remitido á este Juzgado; pues de no comparecer dentro de dicho término, á contar desde el día de la insercion del presente en los periódicos oficiales, se quedará sin poderse dar curso á dicho escrito, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1875.—V.º B.º=Castillejo.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto al Excmo. Sr. D. Dionisio Lopez Roberts, para que en el preciso término de 10 días comparezca en dicho Juzgado (Salesas) á instar la querrela de injurias que sigue con D. Francisco García Lopez, designando nuevo Procurador que le represente; bajo apercibimiento que de no verificarlo se tendrá por abandonada aquella y por decaído de su derecho.

Madrid 2 de Octubre de 1875.—V.º B.º=El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Hospital.

D. Manuel Sanchez Morales, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo, con arreglo al núm. 1.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, á D. José Rodrigo Botet, vecino que ha sido de esta corte, y cuyo actual domicilio se ignora, viudo, de 33 años, Capitán graduado del Cuerpo de Estado Mayor en comision, y Director científico é industrial de la Sociedad regular colectiva titulada *J. Rodrigo y Compañía*, que se formó con el objeto de explotar el invento de que se decía autor, titulado *La Panificación Rodrigo*, para que en término de 30 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion sin juramento y responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo instruyo de oficio y á instancia de la Sociedad *Viuda J. D. Avitaya y Compañía*, de Marsella, por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde, y esta declaracion le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Madrid á 7 de Octubre de 1875.—Manuel Sanchez Morales.—Por mandado de su señoría, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavías.

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y emplaza á los herederos ó causa-habientes de D. Félix Cabello y Ramos, vecino que fué de la villa de Torrejon de Ardoz, en la que falleció el día 2 de Abril último, para que comparezcan ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á evacuar el traslado que se les ha conferido por término de seis días de la demanda deducida por Doña Virginia Souplet y Legendrand, viuda de Vanche, sobre que se la declare pobre para litigar en autos ejecutivos que seguía contra el D. Félix Cabello y Ramos para cobro de pesetas.

Madrid 5 de Octubre de 1875.—V.º B.º

José Balda.—El Escribano, Félix Ontiveros.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se anuncia la muerte sin testar de Doña María del Carmen Espala y Alvarez, hija de los tambien difuntos D. Baltasar y Doña Manuela, ocurrida aquella en 24 de Julio de 1859 en esta propia capital y en estado de soltera á la edad de 17 años.

Y habiéndose iniciado juicio de abintestato, se llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 20 días ejercitando el derecho que les asista; habiendo promovido el juicio, y por consiguiente reclamando la sucesion, las hermanas de la difunta, que dicen ser únicas y se llaman Doña Manuela y Doña María de la Concepcion Espala y Alvarez.

Madrid 6 de Octubre de 1875.—V.º B.º=José Balda Jovellar.—El Escribano, La Torre. 75—50

San Martín de Valdeiglesias.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que para pago de las costas en que han sido condenados Sebastian Ocaña Maqueda y Ambrosio Carrillo del Rio, ámbos de esta vecindad, en causa por hurto de leñas, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 26 del corriente, y hora de doce á una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Fincas de Sebastian Ocaña.—Una viña al sitio del Manzanillo, de este término, con 600 cepas tintas y tempranas y 18 higueras, de haber seis celemines; y contigua á dicha viña una tierra erial, de haber dos fanegas; que todo linda á Saliente finca de herederos de Juan, alias Marquillos, y Mediodía otra de Luis Sanchez; retasada en 350 pesetas.

Una tierra en el mismo sitio, de haber media fanega, con ocho higueras; linda á Saliente finca de herederos del Juan, y Norte otra de Cosme Maqueda; retasada en 25 pesetas.

Una casa en esta poblacion y su calle de la Vega, señalada con el núm. 11, que mide una superficie de 54 metros y 23 centímetros cuadrados; linda á Saliente otra de Fernanda Gomez, y otros notorios; retasada en 414 pesetas 50 céntimos.

Fincas de Ambrosio Carrillo.—Una casa en la misma poblacion y su calle del Convento, señalada con el núm. 32 duplicado, que mide una superficie de 26 metros y 57 centímetros cuadrados; linda á Saliente casa de Manuel Perez, y otros notorios; retasada en 303 pesetas.

Una tierra en el sitio de Valvellido, de este término, con 13 higueras y un olivon, de haber cinco celemines; linda á Saliente finca de herederos de D. Manuel Menendez, y Mediodía otra de Antonia Cabezueta; retasada en 80 pesetas.

Los que quieran hacer postura que acudan el día y hora indicados, que se les admitirán las que fueren arregladas á derecho.

San Martín de Valdeiglesias 6 de Octubre de 1875.—Felipe Peña.—Por mandado de su señoría, Angel Sanchez Real.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Ambite.

Competentemente autorizado este Ayuntamiento, arrienda en pública licitacion los pastos de invierno de la dehesa de Enfrente, de esta villa, para 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 400 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, el que tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Ambite 8 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Valentin L. Ramos.

Carabaña.

Habiéndose padecido una equivocacion al fijar el día 17 del actual para la subasta de los pastos de invierno de la dehesa de estos propios denominada Nueva del Cerezo, en lugar del día 7 de Noviembre próximo en que ha de verificarse dicha subasta, se hace público por el presente anuncio á los efectos oportunos y á fin de que se tenga por rectificado en actos términos el publicado en el BOLETIN OFICIAL del viernes 8 del corriente mes.

Carabaña 10 de Octubre de 1875.—P. I. del Alcalde, el primer Teniente, Dionisio Madrid.

Gargantilla.

El Ayuntamiento que presido, competentemente autorizado, ha acordado subastar el aprovechamiento de pastos, desde 1.º de Noviembre próximo á 30 de Setiembre de 1876, de la dehesa Retuerta y Prado Nuevo, dehesa Majada y Chapparral.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y estarán presentes en el acto del remate.

Gargantilla 8 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Mariano Fernandez.—De su orden, Francisco Velasco.

Guadarrama.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta los pastos ánuos de la dehesa Soto y prado Navalafuente, de sus propios; y para su remate se ha señalado el día 31 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones que expresan los pliegos que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, y hasta tanto en la Secretaría de la Municipalidad.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Guadarrama 6 de Octubre de 1875.—El Alcalde, por orden, Matías Geromini.

Perales de Tajuña.

En virtud de autorizacion superior se subastan los pastos de invierno de la dehesa de Valdeporquerizas, de los propios de esta villa, excepto los tranzones primero y segundo por hallarse de taller, para 800 cabezas de ganado lanar sin ninguna de cabrio, bajo el tipo de 1.500 pesetas y del pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes del distrito.

La subasta tendrá efecto en la Sala Consistorial del Ayuntamiento el día 7 de

Noviembre próximo, á las doce de su mañana.

Perales de Tajuña y Octubre 4 de 1875.—El Alcalde, Cecilio Garcia Diaz.

Piñuécar.

Con la competente autorizacion superior se subastan los pastos de la Dehesa boyal de este pueblo para su disfrute con 100 cabezas de ganado lanar, cuyo aprovechamiento da principio en 1.º de Noviembre próximo y finaliza en 31 de Marzo de 1876, por la cantidad de 100 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá lugar el domingo 31 de Octubre presente en la Casa Consistorial de este pueblo, y hora de las once de su mañana.

Piñuécar 4 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

En igual día y hora de la una de su tarde, tendrá tambien lugar el remate de los pastos de invierno del monte Los Carreros, propio de este pueblo; su disfrute es para 20 ovejas y 10 vacas, bajo el tipo de 40 pesetas, y cuyo aprovechamiento da principio en 1.º de Noviembre próximo hasta 30 de Setiembre de 1876, bajo el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad y que estará de manifiesto en el acto del remate.

Piñuécar 4 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

En igual día y con la competente autorizacion y hora de las tres de su tarde, tendrá lugar el remate de los pastos de invierno de la dehesa del Cerro, de los propios de Gandullas, anejo de este pueblo, para 100 reses lanares y 13 reses vacunas, por el tipo de 80 pesetas, cuyo aprovechamiento da principio en 1.º de Noviembre próximo hasta 30 de Setiembre de 1876, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Piñuécar 4 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

Rozas de Puerto-Real.

El Ayuntamiento de esta villa, debidamente autorizado por la Superioridad, saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos del Pinaron y Veguilla, de este término, para 500 cabezas de ganado lanar, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y estará en el acto del remate.

La subasta tendrá lugar el día 1.º del próximo mes de Noviembre, á las doce de la mañana.

Rozas de Puerto-Real 8 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Landro Sangar.

Villanueva de Perales.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 547'50 pesetas por la asistencia de las familias pobres, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y 821'25 pesetas por las familias pudientes, pagadas tambien por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde esta fecha.

Villanueva de Perales 9 Octubre de 1875.—El Alcalde, Juan Povedano.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.